



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA RAI/AEMP N° 058/2011

La Paz, 20 de septiembre de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa AEMP N° 014/2011 de 22 de febrero de 2011; la Resolución Administrativa RAI/AEMP N° 052/2011 de 16 de agosto de 2011; el Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas; el Informe de la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales AEMP/DTFVCO/N° 245/2011; el Informe Legal emitido por Dirección Jurídica AEMP/DJ/IGR N° 142/2011, y todo cuanto por convenir se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 306, punto I, de la Constitución Política del Estado establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos; asimismo en su punto II, señala que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria estatal, privada, social y cooperativa.

Que, el artículo 316, núm. 2) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que la función del Estado en la economía plural consiste en dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que, el Artículo 25, núm. 1) del Código de Comercio establece que es obligación de todo comerciante matricularse en el Registro de Comercio, así como otras señaladas por ley.

Que, el Artículo 27 del mismo cuerpo legal, señala que el Registro de Comercio tiene por objeto llevar la Matrícula de los comerciantes y la inscripción de todos los actos, contratos y documentos respecto de los cuales la Ley establece esta formalidad.

Que, el artículo 28 del citado Código establece que las personas naturales o jurídicas, comprendidas en el artículo 5 de la normativa comercial, deben obtener la Matrícula del Registro de Comercio.

Que, el Artículo 30 del mismo cuerpo legal, dispone que el comerciante está en la obligación de informar al Registro de Comercio cualquier cambio o mutación relativa a su actividad comercial y a la pérdida de su calidad de comerciante; lo mismo se hará con respecto a sucursales, agencias y restablecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.





Que, el Artículo 31 del Código de Comercio establece que los actos y documentos sujetos a inscripción no surten efectos contra terceros sino a partir de la fecha de su inscripción. Igualmente establece que ninguna inscripción puede hacerse alterando el orden de su presentación.

Que, siendo evidente la obligación de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad comercial, sociedades comerciales o empresas unipersonales de desarrollar sus actividades comerciales en sujeción a la normativa vigente, corresponde que las mismas procedan a la actualización de su Matrícula de Comercio, dando la publicidad de la misma, como una forma de garantía frente a terceros del legal funcionamiento de la empresa.

Que, el inciso a) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001, Reglamento de Concesión del Servicio de Registro de Comercio, señala que el concesionario del Registro de Comercio tiene como atribución otorgar y renovar anualmente la Matrícula de Comercio a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial, teniendo en consecuencia el comerciante la obligación de actualizar anualmente la misma.

Que, la Resolución Ministerial N° 126 de 7 de junio de 2002, aprueba el Manual de Procedimiento y Cuadro de Aranceles presentados por la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA).

Que, la Resolución Administrativa SEMP N° 0205/2004 de 20 de octubre de 2004, aprueba la Guía de Procedimientos para el Registro de Comercio.

Que, la Resolución Administrativa SEMP N° 0256/2004 de 30 de diciembre de 2004, amplía el término establecido en la Resolución Administrativa SEMP N° 0205 de 20 de octubre de 2004, para la implementación del nuevo Manual de Procedimientos de Comercio hasta el 01 de abril de 2005.

Que, la Resolución Administrativa SEMP N° 027/2005 de 23 de febrero de 2005, modifica parcialmente la Guía de Procedimiento para el Registro de Comercio aprobado por Resolución Administrativa SEMP 0205/2004 de 20 de octubre de 2004.

Que, la Resolución Administrativa SEMP N° 0048/2005 de 31 de marzo de 2005, amplía el término establecido en la Resolución Administrativa SEMP 0256/2004 de 30 de diciembre de 2004, para la implementación del nuevo Manual de Procedimientos de Comercio, a partir del 2 de mayo de 2005.

Que, a partir de las modificaciones establecidas en la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/001/2011, de 3 de enero de 2011, la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales (DTFVCOC), tiene entre sus atribuciones y competencias la de fiscalizar y verificar





el cumplimiento de las actividades comerciales y controlar las actividades empresariales, financieras y legales, sean estas empresas nacionales o extranjeras dentro del territorio nacional, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Comercio y la normativa sectorial.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo III del artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 9 de abril de 2009, Reglamento Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, extingue la Superintendencia de Empresas, disponiendo que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el inciso f) del artículo 3, así como los artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, entre ellas la de fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción en lo relativo, entre otras, al Registro de Comercio.

Que, el artículo 5 del supra citado Decreto Supremo define la naturaleza institucional de las Autoridades de Fiscalización y Control Social como instituciones públicas, técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, y supeditadas al Ministro cabeza del sector.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05132 de 7 de febrero de 2011, se designó al ciudadano Germán Prudencio Taboada Párraga como Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 del antes referido Decreto Supremo N° 0071, dispone entre las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, la de regular, controlar y supervisar a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo a gobierno corporativo, defensa de la competencia, reestructuración y liquidación voluntaria de empresas y registro de comercio.

Que, según lo establecido en el inciso e) del artículo 46 del Decreto Supremo N° 0071, dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo de la AEMP se encuentra el ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, tales como el de emitir reglamentos en observancia y sujeción a los principios de sometimiento pleno a la ley, principio fundamental, principio de autotutela, principio de legalidad y





presunción de legitimidad, principio de buena fe, principio de eficacia y publicidad establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

Que, la Resolución Administrativa RA/AEMP N° 014/2011 de 22 de febrero de 2011, dispone que todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial, sean sociedades comerciales o empresas unipersonales, actualicen su Matrícula de Comercio correspondiente a la gestión 2009 hasta el 30 de abril de 2011, bajo alternativa de iniciarse procedimiento administrativo sancionador en caso de incumplimiento.

Que, la Resolución Administrativa RAI/AEMP N° 052/2011 de 16 de agosto de 2011, dispone aprobar el Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales señala que: "I. Cometan infracción grave de falta de actualización y registro, las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan habitualmente cualquier actividad comercial con fines de lucro, que: a) No actualicen anualmente su Matrícula Comercial conforme a Ley (...)". Adicionalmente, dicha disposición establece el rango de sanciones aplicables en función al tipo de sociedad.

Que, mediante Informe AEMP/DTFVCOCC/N° 245/2011, la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, estableció la necesidad de contar con un Procedimiento Sancionatorio Complementario, en apego a las disposiciones normativas inherentes y vigentes con el sector, por el cual se pueda proceder sin vulnerar lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 y el Decreto Supremo N° 27175, a procesar y sancionar a aquellas personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo 5 del Código de Comercio, que no hubieran cumplido con la actualización del Registro de Comercio.

Que, en ese sentido, en fecha 08 de septiembre de 2009, la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, mediante nota CI/DTFVCOCC/N° 194/2011, remitió a conocimiento y consideración de Dirección Jurídica de la institución, el proyecto del Procedimiento Sancionatorio Complementario, relativo a la Falta de Actualización de Matrícula, para que el mismo sea considerado y en su caso aprobado mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe Legal AEMP/DJ/IGR/N°142/2011 concluye señalando que: "Existe la necesidad de establecer un procedimiento sancionatorio para la aplicación del artículo 15 del Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 052/2011 de 16 de agosto de 2011, con el propósito de garantizar el debido proceso y el cumplimiento de la normativa comercial en actual vigencia".





Que, en ese sentido, dicho Informe recomienda aprobar mediante la emisión de una Resolución Administrativa el Procedimiento Sancionatorio Complementario por Falta de Actualización de Matrícula de Comercio, elaborado por la Dirección de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS, en ejercicio legítimo de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento Administrativo complementario para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la actualización de la Matrícula de Comercio, señalado en el artículo 15 del Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 052/2011 de 16 de agosto de 2011.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales la aplicación del Procedimiento Administrativo complementario, en el marco legal establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Germán Taboada Parroga
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas

Ivan Mauricio Garratti Robles
DIRECTOR JURIDICO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO COMPLEMENTARIO FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA DE COMERCIO

ANTECEDENTES:

El Código de Comercio establece, en sus artículos 25, 27, 28, 30 y 31 la obligatoriedad de las personas, naturales o jurídicas, que ejercen el comercio, a contar con la Matrícula de Comercio como medio probatorio frente a terceros de la legalidad de su constitución.

Por otra parte, el inciso a) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001 establece la obligatoriedad del comerciante de actualizar anualmente la Matrícula del Registro de Comercio.

En tal sentido, el Reglamento de Sanciones e Infracciones, aprobado mediante Resolución Administrativa RAI/AEMP/N°052/2011 de 16 de agosto de 2011, señala, en su artículo 15, lo siguiente:

"(...) I. Cometan infracción grave de falta de actualización y registro, las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan habitualmente cualquier actividad comercial con fines de lucro, que: a) No actualicen anualmente su Matrícula Comercial conforme a Ley (...)

En tal sentido, se establece la necesidad de determinar un Procedimiento Complementario para el procedimiento y la aplicación de la sanción a las empresas que incumplan las disposiciones antes señaladas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

En el marco del Procedimiento Administrativo, dispuesto en la Ley N°2341 y su Decreto Reglamentario N°27175, los pasos procedimentales que se deben observar son los siguientes:

1. Notificación de Cargos:

a. Se realiza en la persona del Representante Legal, estableciendo como único cargo: *"Por incumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 26215, concordante con lo dispuesto en los artículos 28 y 31 del Código de Comercio, toda vez que la empresa a su cargo no ha procedido con la actualización anual de la matrícula de comercio, en los plazos y formas establecidos en la normativa regulatoria correspondiente"*.

b. Conforme lo dispone el artículo 67 del D.S. 27175, la Autoridad podrá conceder un plazo no menor a tres (3) ni mayor a quince (15) días hábiles para la presentación de descargos. En tal sentido, al considerarse que la contravención que promueve el procedimiento sancionatorio es de mero trámite, se debe considerar un plazo de descargos no mayor a 5 días hábiles.

c. Se debe considerar que, en el ámbito del artículo 34 del D.S. 27175, los plazos de distancia sólo se aplican en los casos en los que el regulado tiene su domicilio en sede provincial o departamental distinta a la de la Autoridad.



2. Evaluación de Descargos:

- a. En la evaluación de descargos se debe considerar que:
 - i. La presentación de la Matrícula de Comercio Actualizada dentro del plazo definido por la normativa regulatoria vigente, desvirtúa el cargo notificado. (en este caso se debe observar la actuación del Concesionario del Registro de Comercio).
 - ii. La presentación de la Matrícula de Comercio Actualizada fuera del plazo establecido por normativa regulatoria vigente, subsana lo observado mas no desvirtúa el cargo.
 - iii. La falta de presentación de descargos hace presumir el incumplimiento a la normativa citada.

3. Resolución Administrativa:

- a. Una vez fenecido el plazo para la presentación de descargos, se deberá pronunciar Resolución Administrativa bajo una de las siguientes formas:
 - i. Sancionando
 - ii. Desestimando cargos
- b. El plazo para pronunciar Resolución es de diez (10) días, computables a partir del día hábil siguiente al término del plazo otorgado para la presentación de descargos.
- c. En caso de presentarse prueba dentro del período de emisión de la Resolución, la misma deberá ser evaluada, bajo el principio de "legítima defensa".
- d. El Informe que sustente la Resolución deberá hacer mención a este extremo para su consideración.

PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO:

Bajo los criterios precedentes, se deberán considerar los siguientes actuados:

1. Requerimiento de Información del Registro de Comercio.
 - a. Se debe considerar un plazo no mayor a 10 días para que se remita la respuesta correspondiente.
 - b. En caso de incumplimiento ameritaría las sanciones administrativas correspondientes.
2. Análisis y Depuración de la Información proporcionada:
 - a. Debe realizarse la discriminación de la información por tipo societario.
 - b. Debe realizarse la clasificación por domicilio legal.
3. Elaboración y Notificación de Cargos.
4. Plazo de 5 días para que se presenten descargos a partir de su legal notificación.
5. Presentación de Descargos.
6. Evaluación de descargos, plazo de 10 días computables a partir de:
 - a. La presentación de los descargos correspondientes.
 - b. El término del plazo otorgado para este efecto.
7. Elaboración de la Resolución correspondiente:
 - a. Sancionatoria
 - b. Desvirtuando Cargos



8. Notificación, dentro del plazo de 5 días computables a partir de la emisión de la Resolución.
9. Plazo para el cumplimiento de la Sanción (15 días hábiles) a partir de la fecha de notificación con la Resolución Sancionatoria correspondiente.
10. Plazo para la interposición de Recursos (15 días hábiles) a partir de la fecha de notificación con la Resolución Sancionatoria correspondiente.

